



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/806/2026, de 19 de mayo, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para la realización, durante los años 2026 y 2027, de derribos y demoliciones en inmuebles, en el marco de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.8.º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, incorpora entre sus objetivos el de establecer condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social. En este sentido, el artículo 4 dispone que uno de los contenidos del ejercicio de la función pública de ordenación del territorio es llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad, la propia Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y, posteriormente, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece como estrategia para impulsar la convergencia de la “renta territorial” la dotación de un Fondo de Cohesión Territorial.

El desarrollo del objetivo de equilibrio demográfico contemplado en la EOTA, a través de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, cuenta entre sus medidas con la creación del Fondo de Cohesión Territorial, siendo la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el ejercicio 2026, la que establece que “constituyen el Fondo de Cohesión



Territorial las partidas presupuestarias específicas, cuya gestión corresponde al Departamento competente en materia de despoblación, para avanzar en la cohesión territorial y el equilibrio poblacional de Aragón, mediante transferencias corrientes y de capital (capítulos IV y VII) a los diversos agentes sociales y territoriales que vayan a desarrollar actuaciones enmarcadas en alguno de los ejes de desarrollo territorial o ejes temáticos que se contemplan tanto en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón como en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación”.

El propósito del Fondo de Cohesión Territorial no es contribuir al desarrollo de una actividad sectorial concreta, ya que no cabe duda de que esta labor le corresponde al Departamento competente en la materia, sino que a través del análisis del desarrollo territorial de cada municipio, evaluable a través de los correspondientes indicadores, se puedan llevar a cabo actuaciones en aquellos ejes que permitan contribuir a mejorar el nivel de dicho desarrollo territorial a fin de lograr una mayor dinamización social y económica con el objetivo de fomentar, en especial, el equilibrio demográfico en los ámbitos territoriales de menor desarrollo.

En este sentido, este fondo y las subvenciones que puedan otorgarse con cargo al mismo tienen un carácter de intervención integrada en el territorio, contribuyendo a potenciar los aspectos más deficitarios de entre los que se consideran prioritarios y que se enmarcan en los ejes temáticos de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación. Así, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024 recoge, en su artículo 45.2 que “las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial tendrán carácter transversal, pudiendo su objeto incluir cualesquiera de las actuaciones comprendidas en los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación. Dichas subvenciones se concederán a través de cualquiera de los tipos de procedimiento de concesión previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”.

La Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial (“Boletín Oficial de Aragón”, número 264, de 30 de diciembre de 2021) modificada por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2023), y por Orden DDJ/329/2024, de 3 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 71, de 11 de abril de 2024), establece que las entidades locales aragonesas podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convoquen al amparo de dichas bases cuya finalidad sea fomentar la realización de políticas y acciones de carácter demográfico para abordar los cambios y



desequilibrios que se producen en las estructuras de población aragonesas y atender a los colectivos sociales más afectados por los mismos (personas mayores, mujeres, familias, jóvenes e inmigrantes) así como de políticas y acciones de carácter poblacional para procurar una equilibrada distribución de la población en el territorio aragonés y frenar los procesos de despoblación.

Asimismo, el Departamento competente en materia de despoblación aprobó su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027 mediante Orden de 31 de octubre de 2023, del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, que, a través de su modificación número 10, incorpora la línea de subvención que se desarrolla en esta convocatoria.

Entre los tipos de actuaciones subvencionables que contemplan las referidas bases reguladoras, esta convocatoria, cuyos destinatarios son las entidades locales de menor desarrollo territorial y capacidad económica, contiene una sola línea de actuación, que se concreta en la base tercera, apartado b.2.º, de la citada Orden MVM/1795/2021, de 30 de noviembre, contribuyendo, asimismo, a la consecución de los objetivos y estrategias previstos en la Directriz Especial, en concreto en su eje 2, destinado a la rehabilitación del patrimonio público municipal, que comprende la regeneración y renovación urbana en zonas rurales escasamente desarrolladas y que, actualmente, presenta graves carencias estructurales que condicionan negativamente las posibilidades de desarrollo económico y social del medio rural despoblado o afectado por procesos de regresión demográfica y el deterioro económico.

Esta convocatoria pretende fomentar la rehabilitación, regeneración y saneamiento urbano de las localidades de menor desarrollo territorial, mediante el derribo y demolición de edificaciones en mal estado o estado de ruina, con el objetivo de mejorar la salubridad, seguridad, estética y funcionalidad de sus núcleos urbanos y favorecer, especialmente, la disponibilidad de suelo urbano para construcción de vivienda, generalmente muy escaso en este tipo de asentamientos, con la consiguiente imposibilidad de asentamiento de nuevos pobladores. Como novedad, respecto a la convocatoria del año 2024, se introducen dos nuevos criterios de valoración de las solicitudes como son la valoración de la viabilidad técnica del proyecto, y la obtención de ayudas por esta administración en materia objeto de la subvención. Con la introducción de estos criterios de valoración se pretende, dentro de un procedimiento de concurrencia competitiva, dar más puntuación a aquellas solicitudes que presentan un proyecto visado por el colegio profesional competente y dar más puntuación a aquellas solicitudes que no han recibido subvenciones en años anteriores con el fin de obtener una redistribución territorial más eficiente de la ayuda.



El severo fenómeno de despoblación que afecta a nuestra Comunidad Autónoma, agravado y acelerado en los últimos años, incide negativamente en el proceso de degradación del patrimonio territorial edificado de los pequeños municipios de menor desarrollo que, debido al abandono del medio rural y a la falta de mantenimiento, experimenta un deterioro notable y progresivo, hasta el punto de generar riesgos e, incluso, daños y perjuicios a las personas e inmuebles colindantes. Todo ello contribuye a la disminución de la salubridad y calidad de vida de la población de las áreas rurales despobladas, por lo que se considera conveniente, también desde esta perspectiva, actuar sobre esta situación de deterioro mediante la actividad de fomento propia de la administración, con la finalidad de incentivar la aplicación de soluciones por parte de las propias entidades locales afectadas.

Hay que considerar que esta línea de subvención, que puede ser concurrente con las competencias que ejercen otros departamentos del Gobierno de Aragón, en concreto, el Departamento competente en materia de urbanismo y vivienda, tiene, sobre todo, un carácter complementario y de refuerzo de éstas ya que su finalidad es promover la regeneración urbana, y la disponibilidad de suelo. Asimismo, tiene por finalidad favorecer la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional que desarrolle los ejes contemplados en la EOTA y en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, así como los fines y objetivos de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón.

En esta convocatoria será posible financiar hasta el 100% de las actuaciones subvencionables, tal como se recoge en las bases reguladoras, ya que se considera que existen justificadas razones de vulnerabilidad económica y social o de problemática viabilidad territorial del ámbito de actuación, limitado a los asentamientos con menor desarrollo territorial y/o afectados por procesos de despoblación. Los gastos elegibles se regulan en detalle en esta convocatoria y se establecen importes máximos y mínimos en función de las actuaciones realizadas. En cuanto al ámbito temporal de ejecución y buscando el máximo impacto dinamizador y la mayor flexibilidad posible en la ejecución, dadas las escasas capacidades económicas y de gestión de las entidades beneficiarias, la convocatoria comprenderá las actuaciones subvencionables ejecutadas entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2027.

Finalmente, teniendo en cuenta que el objetivo de estas ayudas es contribuir a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma, así como favorecer el equilibrio demográfico y poblacional, se considera conveniente delimitar con precisión el ámbito de esta convocatoria en función de criterios territoriales. Para ello, el Departamento competente en materia de despoblación cuenta con dos



instrumentos, como son la Estructura del Sistema de Asentamientos y el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (en adelante ISDT).

Estos instrumentos permiten identificar cuáles son los municipios y asentamientos de población que se clasifican como dependientes dentro del sistema de asentamientos, así como las comarcas y asentamientos de población con un ISDT por debajo de la media de la Comunidad Autónoma. Debido a las especiales características del municipio de Zaragoza, se exceptúan los asentamientos pertenecientes a su término municipal. Estas restricciones se justifican con el fin de concentrar las ayudas principalmente en los asentamientos más desfavorecidos y con menor índice de desarrollo. Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, en la que se establece, a lo largo de su articulado, la obligatoriedad de utilizar de manera preferente, para el establecimiento de las medidas de discriminación positiva en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés, la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecida en su título II.

El ISDT, que expresa numéricamente el desarrollo territorial de los asentamientos y municipios de Aragón, se rige actualmente, hasta la publicación del ISDT con la nueva metodología de cálculo y, en su caso, con la revisión de las variables realizadas, por la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de municipios y comarcas, regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, modificada por la Orden DDJ/466/2024, de 6 de mayo.

En el caso de la Estructura del Sistema de Asentamientos, se aplican los valores incluidos en la Orden FOM/1365/2025, de 23 de septiembre, por la que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos y del Índice de funcionalidad de Aragón enmarcados en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2024 y otras variables socioeconómicas, que modifica a la Orden VMV/1076/2023, de 8 de agosto, por la que se publica la actualización del Sistema de asentamientos de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y en la citada Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, resuelvo:



Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. El objeto de esta Orden es convocar subvenciones a municipios que contribuyan a la rehabilitación de patrimonio público municipal mediante la realización de actuaciones de renovación urbana consistentes en el derribo y demolición de inmuebles, con la finalidad de desarrollar el Eje temático 2 –Alojamiento– de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón.

2. Las subvenciones se regirán por esta Orden y por lo previsto en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial y sus modificaciones por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre, y por Orden DDJ/329/2024, de 3 de abril; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y por el resto de normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. A efectos de esta convocatoria, se considera actuación subvencionable, la ejecución, por parte de las entidades locales definidas en el apartado tercero de esta convocatoria, de obras de derribo y demolición de edificaciones e inmuebles con deficiencias estructurales, o en estado de abandono, deficiente mantenimiento o ruina, así como la realización de las actuaciones de desescombro, limpieza, saneamiento y vallado de los correspondientes solares, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los puntos tercero y cuarto de este apartado segundo y se correspondan con los gastos subvencionables definidos en el apartado cuarto de esta convocatoria.

Asimismo, se considera actuación subvencionable, la adquisición en plena propiedad de edificaciones o inmuebles, por parte de la entidad local, por cualquiera de las formas o modos admitidos en derecho y conforme al procedimiento de adquisición de la misma previsto en la legislación vigente en materia de régimen local (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de entidades locales de Aragón), y demás normativa aplicable, cuyo destino sea el derribo y demolición.



2. Las actuaciones antes referidas deberán ser ejecutadas entre el día 1 de enero de 2026 y el día 30 de septiembre de 2027, ambos incluidos.

En caso de adquisición de edificaciones o inmuebles como actuación subvencionable para su posterior derribo, la actuación del derribo deberá ser ejecutada dentro del plazo de ejecución establecido en el párrafo anterior.

3. Las edificaciones o inmuebles objeto de la actuación para la que se solicite ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar deficiencias estructurales, o que se encuentren en estado de abandono, deficiente mantenimiento o ruina, siempre dentro de los supuestos en los que la normativa aplicable permita su derribo.
- b) En caso de estar catalogados o sujetos a alguno de los regímenes de protección previstos en la legislación aplicable en materia de patrimonio cultural, para optar a las subvenciones será preceptiva la presentación de proyecto técnico que justifique la actuación, y la entidad quedará obligada al cumplimiento de todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de deterioro, pérdida o destrucción del patrimonio, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la legislación del Patrimonio Cultural Aragonés.
- c) Estar situados en suelo que tenga la condición de urbano o urbanizable según el instrumento de ordenación que proceda, o bien en suelo considerado como urbano según la normativa urbanística de aplicación, y ubicados en el término de los municipios previstos en el apartado tercero.

4. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Acompañar la solicitud de proyecto técnico de las actuaciones a realizar o de memoria valorada suscrita por técnico competente.
- ii. La entidad local deberá disponer de título jurídico habilitante para la ejecución de la actuación de derribo o demolición en fecha de presentación de la solicitud, con las siguientes excepciones:
 - a) En caso de que la ejecución del derribo esté supeditada a procedimientos de tramitación prolongada y compleja como los de ejecución subsidiaria de demolición o de expropiación por razón urbanística o por otras causas, la solicitud podrá presentarse acompañada de certificado de la secretaría de la entidad que acredite la existencia y el estado de tramitación del referido procedimiento.
 - b) Si la entidad tiene abierto un procedimiento dirigido a la obtención de un título válido de propiedad relativo al bien objeto de la actuación, podrá igualmente presentar la solicitud, haciendo constar tal extremo mediante la



correspondiente certificación acreditativa expedida por la secretaría de la entidad.

- iii. Acreditar, en el momento de la justificación de la ayuda recibida, que el bien inmueble objeto de la actuación ha quedado incorporado al patrimonio público municipal. En caso de que el edificio o inmueble fuese de titularidad privada, y estuviese en proceso de adquisición de la propiedad por parte de la entidad local, deberá aportarse un documento público o privado en el que se haga constar por parte del propietario, el compromiso irrevocable de transmisión de la propiedad y la autorización para la ejecución de la actuación subvencionada. En todo caso, el título jurídico plenamente acreditativo de la incorporación del inmueble al patrimonio municipal, deberá aportarse a la administración concedente en el plazo máximo de doce meses desde la finalización del plazo de justificación.
- iv. En caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no pueda acreditar, en los términos previstos en el punto anterior, la incorporación al patrimonio municipal del bien inmueble objeto de la actuación subvencionada, perderá el derecho al cobro de la subvención, debiendo proceder a su reintegro.

5. La solicitud y tramitación del expediente de ayuda no podrá, en ningún caso, exonerar a la entidad solicitante del cumplimiento de las obligaciones que le imponga la legislación vigente en relación con la ejecución de la actividad subvencionable, ni de garantizar la seguridad de personas y bienes en relación con los inmuebles objeto de estas ayudas.

6. La ejecución de la actuación subvencionable por parte de la entidad beneficiaria, sin disponer de autorización del propietario de la edificación o inmueble para realizar el derribo o demolición que le habilite para realizarla, conllevará en todo caso, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y el deber de reintegro, en su caso, del pago anticipado que se hubiere efectuado.

Tercero.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades locales, siempre que resulten seleccionadas conforme a los requisitos y criterios de valoración establecidos en esta Orden y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones:

- Municipios cuya clasificación en la estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón se corresponda con los rangos VIII, IX o X (8, 9 o 10), incluyendo todos sus asentamientos habitados.
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) en la clasificación de la estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón, pertenecientes a comarcas



cuyo valor de ISDT sea inferior a 100, incluyendo todos sus asentamientos habitados.

- Municipios cuya clasificación en la estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón sea inferior a VIII (8), cuenten con asentamientos de población cuyo rango sea VIII, IX o X (8, 9 o 10) y estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100, siempre y cuando la actuación subvencionable se ejecute en dichos asentamientos. Se excluyen los asentamientos de estas características pertenecientes al municipio de Zaragoza.
- Municipios que cuenten con asentamientos de población cuyo rango sea inferior a VIII (8), estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100 y su ISDT auxiliar sea inferior a 100, siempre que la actuación subvencionable se realice en dichos asentamientos.

2. La relación detallada de municipios y/o asentamientos beneficiarios se podrá consultar en el siguiente anexo: https://www.aragon.es/documents/d/guest/anexo_valoracion_territorial_der_2026 (pdf 248 kb).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación cuyo incumplimiento suponga la prohibición de recibir subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades contempladas en el artículo 4.1.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que no cumplan con las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II del título II de la referida Ley.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan incumplido la legislación medioambiental o hayan sido sancionadas en materia laboral, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, de memoria democrática, y en materia de empleo inclusivo o por vulneración de lo dispuesto en otras normativas análogas de obligado cumplimiento.

6. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.



Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la entidad solicitante no consienta las consultas previstas, deberá indicarlo expresamente en la solicitud de ayuda y deberá aportar los documentos acreditativos de este requisito.

7. La entidad solicitante deberá estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber aprobado los planes económico-financieros que procedan, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

8. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta orden, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones y de lo previsto en el punto 6 de este apartado.

9. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por la entidad interesada, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones necesarias tendentes a su clarificación.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, financien gasto de inversión de las actuaciones definidas en el apartado segundo y se realicen, en el plazo establecido, por las entidades beneficiarias.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo la Administración convocante comprobar dicho valor a través de los medios previstos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. A tal efecto se tendrá en cuenta, en todo caso, la distancia del municipio beneficiario al punto limpio o vertedero más próximo, las características del inmueble objeto de la actuación u otras circunstancias acreditadas que justifiquen posibles incrementos de los costes en concepto de transporte de los residuos, de tratamiento y retirada de residuos peligrosos como el



amianto, o de intervenciones de consolidación, sostenimiento o apuntalamiento de elementos arquitectónicos.

3. Son gastos subvencionables aquellos que deriven de los conceptos que se describen a continuación:

- a) Los costes de honorarios de redacción del proyecto, de informes técnicos y elaboración y obtención de los certificados necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la actuación y de los profesionales intervinientes en la ejecución de las actuaciones. Se podrán incluir los gastos por estos conceptos que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada, resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales. Se contemplará hasta un máximo, por ambos conceptos, del 10% del presupuesto de ejecución material.

En el caso de que los proyectos, memorias valoradas o direcciones de obras se redacten o lleven a cabo por personal de la entidad local, los costes de las nóminas imputables a dichos gastos no podrán incluirse en la solicitud presentada.

- b) Los costes de ejecución de las siguientes obras, actividades y/o instalaciones:
 - Obras de derribo y/o demolición de las edificaciones y construcciones descritas en el apartado segundo.
 - Obras y/o instalaciones que sean previamente necesarias para proceder al derribo y/o demolición como, por ejemplo, operaciones de consolidación, sostenimiento mediante armazones o estructuras, o apuntalamiento de elementos constructivos, tales como fachadas, que deban ser conservadas en aplicación de la normativa aplicable.
 - Desescombro y limpieza de los solares, vallado, así como el traslado de los residuos generados por el derribo y/o demolición a puntos autorizados.
- c) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de dichos gastos será subvencionable siempre que no sea susceptible de compensación o recuperación. A efectos de IVA, se entenderá que las obras de derribo financiadas por esta línea de subvención deberán tributar al 21%.
- d) Se considerará gasto subvencionable el importe retenido en concepto de Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), en facturas de empresarios o profesionales obligados a practicar retención.
- e) Gastos originados por la adquisición de edificaciones e inmuebles, con el objeto de su posterior derribo, gastos de formalización de escritura pública, incluidos notaría y registro de la propiedad e impuestos vinculados a la adquisición. En el caso de los gastos relativos al valor del inmueble, el máximo



subvencionable será el menor importe entre el valor de tasación oficial y el precio de adquisición del inmueble declarado en escritura pública.

4. Quedan excluidos los gastos por honorarios de asesoría técnica, jurídica o administrativa necesarios para la gestión de la adquisición del inmueble.

Quinto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención por beneficiario podrá alcanzar hasta el cien por cien (100%) del gasto subvencionable debidamente justificado, siempre dentro del crédito disponible.

El porcentaje concreto de subvención será propuesto por el órgano instructor de conformidad con el informe de la Comisión de valoración en función de los criterios de valoración que establece el apartado noveno.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias, considerados todos los gastos subvencionables propuestos, será de setenta mil euros (70.000 €).

3. En cualquier caso, la subvención a otorgar podrá ser inferior al presupuesto del proyecto presentado una vez aplicadas las reglas de esta convocatoria para determinar los gastos elegibles y la cuantía de la ayuda.

4. El importe mínimo del gasto, para poder solicitar la subvención, se establece en seis mil euros (6.000 €).

Sexto.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso puedan resultar, aisladamente o en concurrencia con otras, de cuantía superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La solicitud u obtención de ayudas de carácter público para las mismas actuaciones objeto de subvención según esta convocatoria, deberá comunicarse a la entidad concedente, a través de la Dirección General competente en materia de despoblación, con la finalidad de que pueda verificarse que no se han excedido los límites máximos de financiación establecidos en la normativa aplicable.



Séptimo.- Crédito presupuestario.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de cuatro millones cuatrocientos mil euros (4.400.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13070/G/1260/760145/91002, PEP 2018/000140, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios de 2026 y 2027, de acuerdo con la siguiente distribución anual:

- Dos millones doscientos mil euros (2.200.000 €) para el año 2026.
- Dos millones doscientos mil euros (2.200.000 €) para el año 2027.

2. No será preciso realizar una nueva convocatoria cuando se produzca un incremento de los créditos en los supuestos previstos en el artículo 42.2. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En estos casos el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

Octavo.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes. De acuerdo con ello, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el apartado siguiente.

3. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para cubrir la cuantía de ayuda a favor de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, no será preciso establecer un orden de prelación entre ellas tal y como prevé el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre.



Noveno.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de ayuda se evaluarán hasta un máximo de cuarenta (40) puntos, según los siguientes criterios de desarrollo territorial, de población y de las características de la actuación, conforme a lo previsto en la base novena, apartados 2 y 3, de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre:

- a) Valoración territorial en función del desarrollo territorial del asentamiento o asentamientos de población en los que tengan lugar las actuaciones subvencionables, hasta diez (10) puntos. A cada solicitud se otorgará el valor medio correspondiente al ISDT de los asentamientos en los que se realizarán las actuaciones subvencionables, de acuerdo con los siguientes criterios:
- A los valores del ISDT promedio resultante comprendido entre los valores 99 y 101 se les asignará el valor que le corresponda según una distribución lineal que toma el valor de cero (0) puntos para los valores del ISDT promedio igual a 101 y el valor de diez (10) puntos para los valores del ISDT promedio igual a 99.
 - A los valores del ISDT promedio iguales a 101 o superior se les asignará cero (0) puntos.
 - A los valores del ISDT promedio cuyo valor sea 99 o inferior se les asignarán diez (10) puntos.

Este valor se obtendrá mediante el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) recogido en la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el índice sintético de desarrollo territorial de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, según la media del valor correspondiente al ISDT del asentamiento o entidad local en el que se realicen las actividades subvencionables.

- b) Valoración territorial en función del valor del rango atribuido en la estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón: hasta diez (10) puntos.

El rango del asentamiento o asentamientos, se valora mediante la clasificación de la estructura del sistema de asentamientos publicada en la Orden FOM/1365/2025, de 23 de septiembre, por la que se publica la actualización de la estructura del Sistema de Asentamientos y del índice de funcionalidad de Aragón enmarcados en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2024 y otras variables socioeconómicas, que modifica a la Orden VMV/1076/2023, de 8 de agosto, por la que se publica la actualización del Sistema de asentamientos de Aragón. El valor asignado a la solicitud por este concepto se corresponderá



con el valor numérico del rango del asentamiento. En el caso de que las inversiones afecten a varios asentamientos, se calculará la media de los valores correspondientes a cada uno de ellos ponderada por su número de habitantes.

- c) En función de las características del proyecto de demolición y de la edificación o inmueble, hasta veinte (20) puntos:
1. En función de la tipología de documento técnico presentado: hasta dos (2) puntos.
 - 2 puntos si se presenta proyecto de ejecución visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
 - 1 punto si se presenta proyecto básico firmado por un arquitecto o arquitecto técnico.
 - La presentación de una memoria técnica no puntuará.
 2. Por estar incluida la edificación o inmueble objeto de la actuación dentro del Patrimonio Cultural Aragonés, o en el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural, dos (2) puntos.
 3. Por el grado de deterioro o degradación del inmueble, conforme a la conclusión y propuesta del proyecto técnico o memoria valorada aportado en la solicitud, hasta cuatro (4) puntos:
 - Propuesta de demolición total de inmueble residencial, 4 puntos.
 - Propuesta de demolición total de inmueble no residencial, 2 puntos.
 - Propuesta de demolición parcial de inmueble residencial, 3 puntos.
 - Propuesta de demolición parcial de inmueble no residencial, 1 punto.
 4. Por la antigüedad de la construcción, según Catastro, hasta dos (2) puntos:
 - Más de 100 años, 2 puntos.
 - De 76 a 100 años, 1,5 puntos.
 - De 51 a 75 años, 1 punto.
 - Hasta 50 años, 0,5 puntos.
 5. En función del uso del solar rehabilitado, hasta cuatro (4) puntos:
 - 4 puntos si el municipio beneficiario acredita que el solar objeto de la actuación se encuentra destinado a la construcción de vivienda de titularidad municipal con destino al alquiler.



- 2 puntos si el municipio beneficiario acredita que el solar objeto de la actuación se encuentra destinado a la construcción de equipamientos o servicios públicos.
- 6. En función de si se han recibido ayudas previas objeto de la convocatoria de derribos y demoliciones por esta administración, a efectos de garantizar el reequilibrio y/o la distribución territorial de la ayuda, hasta seis (6) puntos:
 - 6 puntos si la entidad local no ha recibido ayudas de derribos y demoliciones en los últimos 4 años.
 - 0 puntos si la entidad local ha recibido ayudas de derribos y demoliciones en los últimos 4 años.
- 2. En el caso de que se produjera un empate de puntuación entre dos o más solicitudes cuya concesión implicase la superación del crédito disponible, los criterios que diriman el orden en la relación provisional para determinar la entidad beneficiaria serán los siguientes:
 - a) Prevalecerá la valoración técnica del proyecto presentado sobre la valoración territorial.
 - b) Si persiste el empate debido a la igualdad en las puntuaciones técnica y territorial, se examinará la valoración territorial prevaleciendo la menor valoración debida al ISDT sobre la valoración debida al rango de asentamientos.
 - c) Si todavía se mantiene el empate prevalecerá la propuesta cuyo ISDT sea inferior sobre los que tengan un valor del ISDT superior.

Décimo.- Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las entidades locales solicitantes estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revisión, pérdida de derecho a cobro y reintegro se realizarán de forma electrónica.
2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación de estas ayudas, las entidades interesadas podrán consultar la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón incluyendo en el buscador de trámites (<http://www.aragon.es/tramites>) el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”, o bien ponerse en contacto con la



Dirección General de Despoblación mediante la dirección de correo electrónico dgdespoblacion@aragon.es.

3. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos modelos se encuentran disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”.

4. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica. En este caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad local que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día podrán presentarse los documentos en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso, no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

6. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

Decimoprimer.- Presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.



La solicitud se considerará presentada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecido.

2. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General competente en materia de despoblación. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación establecido.

3. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud sin perjuicio de incorporar en ella, claramente diferenciadas, distintas actividades subvencionables. En el caso de presentar más de una solicitud en el plazo establecido, solo se aceptará la última solicitud presentada.

4. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las disposiciones de esta convocatoria.

Decimosegundo.- Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y los exigidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo dictado de la correspondiente resolución.

2. En relación con el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se considera como documentación necesaria para resolver adecuadamente las solicitudes, la estipulada en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

3. Las subsanaciones deberán presentarse telemáticamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones -



Convocatoria 2026", accediendo al apartado "Subsanar trámite", e irán dirigidas a la Dirección General de Despoblación.

Decimotercero.- Documentación.

1. En el modelo de solicitud previsto en la citada herramienta electrónica de tramitación de la solicitud, la entidad solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre la veracidad de la solicitud y de la documentación que se acompaña, así como sobre la veracidad y actualización de todos los datos que contengan.
- b) Declaración responsable de la entidad solicitante, en la que se manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable en la que se especifique que, en caso de haber sido beneficiaria de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, han acreditado el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- d) Declaración responsable, en su caso, de las subvenciones concedidas, o en trámite de concesión, por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas relativas a la misma actuación subvencionable.
- e) Declaración responsable, en su caso, de que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Declaración responsable, cuando proceda, de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás disposiciones de aplicación.
- g) Declaración responsable del representante de la entidad de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por razón de género por la legislación vigente.
- h) Declaración responsable del representante de la entidad local solicitante, en la que manifieste el cumplimiento de la legislación medioambiental y de transparencia, así como de no haber sido sancionado en materia laboral,



de derechos de las personas LGTBI, memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, en materia de empleo inclusivo o por vulneración de lo dispuesto en otras normativas análogas de obligado cumplimiento.

- i) Declaración responsable de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- j) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados en la solicitud son los que deben ser tenidos en cuenta por la Administración convocante para efectuar en los pagos derivados de esta convocatoria.
- k) Declaración responsable de que el correo electrónico proporcionado en la solicitud es el adecuado para recibir los avisos de las notificaciones electrónicas que se efectúen a lo largo del procedimiento, así como para que el solicitante acceda a cualquier otra comunicación.

2. La documentación requerida junto con la solicitud a presentar en la tramitación electrónica será la siguiente:

- a) Documento acreditativo de que la persona que actúa como representante tiene poder de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La citada documentación no será necesario aportarla si presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.
- b) Documento que acredite la representación de la persona que firma la solicitud como alcalde o alcaldesa del municipio (representante legal de la entidad), en el caso de presentación con certificado de persona física. Si la solicitud la presenta mediante certificado de representante de la entidad local, no será necesario aportar dicha documentación.
- c) Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones para las que se solicita la subvención, utilizando el modelo normalizado que se puede obtener accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”, en “documentos necesarios” dentro del apartado detalles del trámite, firmada por el representante legal de la entidad local solicitante, y que deberá incluir, al menos, la siguiente información:
 - 1. Descripción pormenorizada y diferenciada de la actuación o, en su caso, de cada una de las actuaciones para las que se solicita ayuda, indicando su coste desglosado.
 - 2. Indicación de la localidad donde se realizará la actuación o actuaciones subvencionables.



3. Indicación de los datos necesarios para la valoración de la solicitud según el punto 1 del apartado noveno de esta convocatoria.
 4. Calendario de ejecución y la financiación prevista.
- d) Proyecto técnico o memoria valorada suscrito por técnico competente, que deberá contener, al menos:
1. Memoria justificativa de las actuaciones para las que se solicita subvención, en las que se describan con claridad el objetivo a conseguir con la inversión y la necesidad de realizarla para el interés o el servicio público, en relación con la finalidad de la subvención solicitada. La memoria o proyecto deberá contener, al menos, la descripción de las características de la edificación o inmueble, detallando las actuaciones que serán ejecutadas, la antigüedad del edificio, su relación con patrimonio cultural y el destino del solar rehabilitado.
 2. Presupuesto desglosado por capítulos. En el caso de solicitar la ayuda para más de un inmueble, se presentarán presupuestos diferenciados para cada uno de ellos.
 3. Planos del estado actual del inmueble.
 4. Fotografías del estado del inmueble antes de la intervención.
- e) Certificado expedido por la persona titular de la secretaría de la entidad local, en el que se acredite la plena titularidad municipal del inmueble objeto de la actuación o, en su caso, la existencia del título jurídico que la habilita para llevar a cabo la actuación subvencionable. En el supuesto previsto en el punto 4.º II.a) del apartado segundo de esta convocatoria, el certificado deberá acreditar el inicio y estado de tramitación del procedimiento de referencia.
- f) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría de la entidad local, si concurren las circunstancias previstas en el punto 4.º II.b) del apartado segundo de esta convocatoria. El certificado deberá acreditar el inicio y estado de tramitación del procedimiento de referencia.
- g) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad local de haber cumplido con la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado los planes económico-financieros que procedan, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- h) Certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando la entidad solicitante no consienta las consultas previstas en el apartado tercero de la convocatoria.



3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes no deberán aportar los datos o documentos que obren en poder de la Administración, siempre que estén actualizados, o aquellos que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública, sino que serán recabados por esta Administración, salvo que dichas entidades se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que sean recabados de otras Administraciones, en cuyo caso deberán aportar la documentación precisa.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la entidad interesada, de forma motivada, su presentación.

Decimocuarto.- Instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de despoblación.

Decimoquinto.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. Las aportaciones, alegaciones, renunciaciones y cualquier otro documento que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente. Para ello, se accederá a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de despoblación.

Decimosexto.- Evaluación de solicitudes.

1. Se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado, a la que le corresponderá elaborar el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y de los criterios aplicados y fijará el orden preferente resultante de la valoración de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.



En aquellos casos en que sea preciso, se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

2. La Comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de gestión y fomento de políticas demográficas y poblacionales de la Dirección General de despoblación, que será suplida por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de planificación, coordinación y estudio de políticas demográficas y poblacionales de la misma Dirección General. Asimismo, formarán parte de la Comisión técnica de valoración, al menos, dos personas de carácter técnico designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de despoblación, entre el personal funcionario que preste sus servicios en el Departamento competente en materia de despoblación, una de las cuales desempeñará las funciones propias de secretaria de la Comisión.

La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste el asesoramiento técnico que corresponda sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

4. La Comisión de valoración fijará, con anterioridad al examen de las solicitudes, los criterios técnicos que puedan ser necesarios para la aplicación homogénea del baremo establecido en el apartado noveno de la convocatoria, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Los criterios que adopte la Comisión de valoración deberán ser en todo caso debidamente motivados y aplicados de un modo homogéneo.

Decimoséptimo.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma a los interesados para cumplir el trámite de audiencia. Este trámite se realizará mediante



la publicación de la propuesta de resolución provisional en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación. Las entidades solicitantes podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

3. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. El órgano instructor, tras evaluar las alegaciones u observaciones recibidas, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar las entidades beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Decimoctavo.- Resolución y notificación.

1. Evacuados los trámites del apartado anterior, la persona titular de la Dirección General competente en materia de despoblación elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación.

2. La resolución del procedimiento se efectuará por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el órgano concedente se aparta, en todo o en parte, de la propuesta de resolución del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. La práctica de dicha publicación se ajustará a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo señalado en el punto 2 sin que se haya notificado resolución expresa (publicación en “Boletín Oficial de Aragón”), la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



5. En la orden constará, en todo caso, el objeto de la subvención, las entidades beneficiarias, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, y los recursos que puedan interponerse.

6. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Los recursos administrativos deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital “Interposición de recursos ante la Administración; <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, enviándose a la Secretaria General Técnica del departamento competente en materia de despoblación.

Decimonoveno.- Aceptación y renuncia.

1. Una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria acepta la ayuda e, íntegramente, todas las reglas establecidas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que presente renuncia expresa en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la orden de concesión.

2. La renuncia deberá realizarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón e incluyendo en el buscador de trámites (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 11424 y/ o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”, apartado “Aportación”, clicando en



el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de despoblación.

3. Los importes de las renunciaciones que se produzcan podrán ser aplicados a la concesión de nuevas subvenciones. Éstas se destinarán a aquellas solicitudes que no hayan resultado beneficiarias en la resolución definitiva por falta de disponibilidad presupuestaria y cuya puntuación las sitúe en la posición inmediatamente posterior a las que hayan recibido ayudas (anexo III de la orden de concesión).

Vigésimo.- Modificaciones.

1. Toda alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y límites permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. Las modificaciones que no alteren sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, no precisarán la modificación de la orden de concesión. Se entenderán como no sustanciales aquellas modificaciones ocasionadas por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la comunicación de la modificación, debidamente motivada y justificada, vaya acompañada de la documentación técnica necesaria y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación.
- b) Que la modificación no implique una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, no altere la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en la convocatoria y no dañe derechos de terceros.
- c) Que concurra informe favorable de la Comisión de valoración.

3. Toda alteración, respecto de la solicitud presentada, de las condiciones de la actividad subvencionable que se produzca con anterioridad a la orden de concesión de la subvención, deberá ser autorizada por el órgano instructor conforme a los requisitos establecidos en el número segundo de este apartado.

4. Si la entidad beneficiaria no hubiera solicitado la modificación o, habiéndola solicitado, no obtiene una respuesta favorable, cualquier alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad beneficiaria que, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado,



bien superen los límites establecidos en las bases reguladoras y en esta orden, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

5. En ningún caso, las modificaciones autorizadas podrán suponer un incremento del importe total subvencionado ni de la partida parcial correspondiente a la actuación modificada.

Vigesimoprimer.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas otorgadas en aplicación de esta Orden quedarán sujetas a las obligaciones recogidas en la citada Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones y, especialmente, a las siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos o realizar las actuaciones subvencionadas que fundamenten la concesión de la subvención, de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y justificación.
- c) Acreditar, ante el órgano concedente, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.2. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- d) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos, entidades de Derecho Público y fundaciones, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- e) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, otras ayudas económicas que se le concedan o hayan concedido para las actuaciones subvencionadas en virtud de esta Orden.
- f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de conformidad con la normativa aplicable, de haber



adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

- g) Cumplir, en materia de contratación, con los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, las entidades locales beneficiarias deberán colocar en lugar visible un cartel o placa con el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, con la denominación del Departamento concedente y la mención de que la actuación se realiza a cargo del Fondo de Cohesión Territorial. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- i) Colaborar y prestar apoyo al departamento competente en materia de despoblación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligados a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines. Para ello, deberán conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

Vigesimosegundo.- Justificación de las subvenciones.

1. Finalizada la ejecución de la actuación o actuaciones subvencionadas y realizado el pago, por parte de la entidad beneficiaria, de los gastos derivados de dichas actuaciones, ésta procederá a su justificación ante la Dirección General competente en materia de despoblación mediante la presentación, bajo responsabilidad del declarante, de la cuenta justificativa.

La justificación de la subvención podrá realizarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de la orden de otorgamiento de la subvención hasta el día 15 de octubre de 2027, ambos incluidos.



Las entidades beneficiarias deberán aportar para la justificación de la ejecución de la subvención concedida los documentos previstos en el punto 3 de este apartado. La documentación justificativa será presentada de forma telemática, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 11424 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Derribos y demoliciones - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General Despoblación.

2. La gestión de las subvenciones sujetas a esta convocatoria, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la tramitación de la documentación justificativa de las actividades y proyectos subvencionables, corresponde al Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales de la Dirección General competente en materia de despoblación.

3. Las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con descripción detallada de cada una de las actividades realizadas, de sus posibles modificaciones, y de los resultados obtenidos. A esta memoria se adjuntará un anexo fotográfico detallado de cada una de las actuaciones ejecutadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que figurarán los gastos definidos como subvencionables y sus importes máximos y que contendrá, como mínimo:

1º. Una relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad beneficiaria e imputados a la actuación subvencionada por partidas homogéneas, con IVA y sin IVA, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º. Las facturas, justificantes y certificados bancarios y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que procedan, en los términos establecidos en la normativa reguladora. Asimismo, deberá aportarse, la documentación acreditativa del pago. Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos, pudiendo aportarse una relación de los mismos o, en caso de estar el soporte papel, digitalizarse por la entidad beneficiaria.



3º. Para justificar el pago de las retenciones de IRPF soportadas por la entidad beneficiaria, correspondientes a facturas de empresarios o profesionales obligados a practicar retención, deberá aportarse el modelo 111 "Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta. Autoliquidación", del trimestre correspondiente, junto con el justificante de pago a la Agencia Tributaria, adjuntando una declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, donde se declare que el importe retenido se encuentra incluido en el total declarado y abonado a la Agencia Tributaria.

En el caso de facturas emitidas en el cuarto trimestre del ejercicio correspondiente, se presentarán, en enero del año siguiente, los modelos 111 del cuarto trimestre y el resumen anual declarado en el modelo 190 "Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual".

4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- c) Certificado firmado por el Interventor, Secretario-Interventor u órgano de control equivalente de la entidad local, con el visto bueno del representante legal de la misma, que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa, en concreto:
1. Que en la entidad beneficiaria no concurre ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 2. Que la entidad beneficiaria, en caso de haber sido beneficiaria de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, acredita el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
 3. Que la entidad beneficiaria no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.



4. Que la entidad beneficiaria cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 5. Que se han ejecutado los proyectos o actuaciones y que los fondos han sido aplicados a las finalidades subvencionadas y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con las actividades subvencionadas.
 6. Que, en su caso, los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación, y, por tanto, son subvencionables.
 7. Que se adjunta certificación final de obra con la medición de la obra ejecutada y liquidación correspondiente.
 8. Que, en su caso, en el procedimiento de contratación se ha cumplido con la normativa en materia de contratación pública que sea de aplicación.
 9. Que, en su caso, el importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no supera el coste total de la actividad subvencionada.
 10. Que se adjuntan fotografías de las actuaciones realizadas con detalle de los elementos intervenidos, y fotografías del estado del solar tras las actuaciones ejecutadas.
 11. Que el bien inmueble objeto de la actuación ha pasado a integrar el patrimonio público municipal.
 12. Que en caso de que el edificio o inmueble fuese de titularidad privada, y estuviese en proceso de adquisición de la propiedad por parte de la entidad local, se dispone de compromiso irrevocable de transmisión de la propiedad y de la autorización para la ejecución de la actuación subvencionada.
- d) En el supuesto de adquisición de edificaciones o inmuebles para su posterior derribo y demolición, se requerirá certificado de tasador independiente, de acuerdo al artículo 37.8 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- e) Acreditación, cuando proceda, de que se poseen todos los permisos y/o autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.



4. El órgano concedente podrá contrastar en cualquier momento la veracidad de la documentación presentada, a través de las facturas originales.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No obstante, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención.

A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En todo caso, la entidad local deberá acreditar el pago en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de justificación.

6. Serán gastos subvencionables aquellas cantidades que son devengadas en el periodo elegible de justificación de la subvención, pero que al ser efectivamente pagadas en un periodo posterior por imperativo legal no pueden acreditarse como abonos practicados dentro del plazo ordinario de justificación, por incompatibilidad de plazos.

7. En ningún caso serán aceptados como documentos justificativos los recibos emitidos que acrediten pagos realizados en efectivo o pagarés.

8. La justificación de los gastos para realizar la actividad deberá atenerse a lo expresado en la solicitud y al contenido de la documentación que la acompaña. Si la justificación de una partida o capítulo homogéneo viniera a representar un valor mayor al señalado en la memoria y presupuesto, sin haber solicitado y obtenido la autorización expresa de modificación del órgano gestor, se tendrá únicamente en cuenta, a efectos de justificación, la cantidad prevista en el presupuesto aportado en la solicitud.

9. En el caso de que no sea aportada la documentación exigida en los puntos anteriores, previos los trámites de requerimiento o subsanación previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, o de que, siendo presentada, no se adecúe a la información proporcionada en la solicitud de la ayuda o no cumpla con requisitos exigibles a la entidad beneficiaria, se iniciará, en su caso, un procedimiento de pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, de reintegro de la subvención recibida.



10. La Administración podrá realizar inspecciones in situ para comprobar que las inversiones o gastos han sido realizados adecuadamente. En el caso de que se compruebe que las actuaciones no han sido ejecutadas tal y como se previeron en la solicitud, resolución o la declaración responsable, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, de reintegro de la subvención recibida.

Vigesimotercero.- Graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y así se justifique debidamente, o en el caso de que el órgano gestor haya autorizado una modificación que implique un importe inferior al concedido inicialmente, la aportación pública se entenderá como un importe cierto.
2. Si la justificación del gasto por parte de la entidad beneficiaria es inferior al 90% del importe concedido y no se ha solicitado la modificación de la resolución o, habiéndola solicitado, no se ha obtenido respuesta favorable de la Administración, procederá practicar una reducción de la subvención concedida, proporcional a la parte no justificada. En los casos en los que el importe no justificado se origine por reducciones en la cuantía adjudicada del contrato, y siempre que la obra haya sido ejecutada al 100%, este supuesto no será de aplicación.
3. En cualquier caso, se entenderá que una ejecución inferior al 50% del importe concedido conlleva la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida, salvo las modificaciones originadas por causa de fuerza mayor y debidamente autorizadas.

Vigesimocuarto.- Pago de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será abonado en tres pagos, según la siguiente distribución:
 - a) Un pago anticipado por importe del 50% de la cuantía de la ayuda concedida, que se hará efectivo tras la publicación de la orden de concesión.
 - b) Un segundo pago anticipado por importe del 40% de la cuantía de la ayuda concedida, que se hará efectivo en el primer cuatrimestre de la anualidad 2027.
 - c) Un tercer y último pago por el 10% restante de la ayuda concedida, que se realizará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y previa justificación de la realización de la actuación subvencionada y el gasto



realizado, además de lo dispuesto en los artículos 22.3 y 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida.

En este caso, la deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o derivada de una resolución de procedencia de reintegro, será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Vigesimoquinto.- Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes y resto de documentación presentada en cada convocatoria de subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento de Subvenciones con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, con la finalidad de gestionar subvenciones para proyectos relacionados con el Fondo de Cohesión Territorial incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/692>.



Vigesimosexto.- Eficacia.

1. Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.
2. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de despoblación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de mayo de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ